

EDICTO No. GIAM-00159-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **KL7-14291** se ha proferido **Resolución No. 000049** de **enero 30 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **KL7-14291** frente a los proponentes PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.201.465 y NELSON FORERO AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.717.793, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite con los señores NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557 y JOSE MANUEL SOUTO CERQUEIRA identificado con de pasaporte Español No. BF-547678.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557, **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.201.465, **NELSON FORERO AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.717.793 y **JOSE MANUEL SOUTO CERQUEIRA** identificado con de pasaporte Español No. BF-547678, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar a los proponentes PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.201.465 y NELSON FORERO AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.717.793, del aplicativo Catastro Minero Colombiano (CMC) en la



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Propuesta de Contrato de Concesión KL7-14291, y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite con los demás proponentes.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00160-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **MAK-08011** se ha proferido **Resolución No. 000063 de febrero 04 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. MAK-08011**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **YOLANDA CARVAJAL CUELLAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.799.360, o en su defecto, proceda mediante edicto de conformidad con el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución no procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00161

EDICTO No. GIAM-00161-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SD5-10021** se ha proferido **Resolución No. 000003** de **enero 14 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **SD5-10021**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **SD5-10021**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **LEONEL GONZALEZ .BALLEN** identificado con cedula de ciudadanía No. 19142562 o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00162

EDICTO No. GIAM-00162-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TFM-09551** se ha proferido **Resolución No. 000005** de **enero 14 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **TFM-09551**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN TRANSPORTE Y SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S.**, identificada NIT. 900748969-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00163

EDICTO No. GIAM-00163-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TJ2-11461** se ha proferido **Resolución No. 000015** de **enero 16 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. TJ2-11461**, presentada por el señor **JOSÉ ALVINO PARRA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19875018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. TJ2-11461**, presentado por el proponente **JOSÉ ALVINO PARRA MARTÍNEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **JOSÉ ALVINO PARRA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19875018, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00164-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LKJ-16241** se ha proferido **Resolución No. 000002** de **enero 14 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **LKJ-16241**, respecto a los proponentes **BLANCA MARGARITA CONTRERAS PIÑEROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.571.663 y **JIMMY ALBEIRO URREA CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.816, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la propuesta de Contrato de Concesión Minera N^o **LKJ-16241**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **BLANCA MARGARITA CONTRERAS PIÑEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.571.663, **JIMMY ALBEIRO URREA CQNTREERAS** identificado con cédula de ciudadanía No.80.089.816, **MARIA CLEMENCIA MONTEALEGRE DE PUERTO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.504.156 y **GUSTAVO ADOLFO PUERTO MONTEALEGRE** identificado con cédula de ciudadanía No.79648683, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00165

EDICTO No. GIAM-00165-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **QG3-08091** se ha proferido **Resolución No. 000006** de **enero 14 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N^o **QG3-08091**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **YAKAIRA S.A.S.** identificada con NIT 900415429-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co